

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION DE
ENFERMOS DE CROHN
Y COLITIS ULCEROSA
DE ESPAÑA

(ACCU ESPAÑA)

PREAMBULO

Ante el creciente problema que representan las enfermedades inflamatorias intestinales (Enfermedad de Crohn y Colitis Ulcerosa) en España, los propios enfermos deciden constituir una Asociación cuyos fines primordiales son intentar resolver las múltiples dificultades que se les plantean.

TITULO I: DENOMINACION Y REGISTRO JURIDICO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 1. DENOMINACION.

Con el nombre de ACCU ESPAÑA (Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de España), declarada de Utilidad Pública, se constituye una Asociación con carácter civil y con los fines y objetivos que se determinan en estos Estatutos. Se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determine más adelante. Amparada en la Constitución y en la legalidad vigente y reconocida como de "Utilidad Pública", el 4 de Junio de 2001.

ARTICULO 2. REGIMEN JURIDICO.

La Asociación se regirá por la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones legales aplicables, y de forma especial lo prevenido en los presentes Estatutos.

Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de Asociación.

ARTICULO 3.

La Asociación tiene plena personalidad jurídica independiente de la de sus miembros, con capacidad de obrar, de comparecer y ejercitar acciones ante toda clase de instituciones y personas. La Asociación no persigue en el cumplimiento de su actividad ningún fin lucrativo. La Asociación cuenta con los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

TITULO II: OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECIFICOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 4. OBJETO.

Contribuir a la ayuda moral y física de todas las personas afectadas de enfermedades inflamatorias intestinales, así como, al estímulo del estudio sobre su causa y tratamiento.

ARTICULO 5. FINES ESPECIFICOS.

A los efectos del artículo anterior se consideran finalidades fundamentales de la Asociación:

- A) La asistencia e información a los enfermos en sus aspectos médico y social, especialmente, en lo concerniente al fomento y proporción de esa asistencia por facultativos y personal sanitario especializados.
- B) El fomento de la investigación de los problemas que plantean las enfermedades inflamatorias intestinales en sus aspectos médico-asistenciales y socioeconómicos.
- C) La colaboración con todas aquellas personas o entidades públicas o privadas cuya actividad pueda conducir a la consecución de los fines de la Asociación.

TITULO III: AMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO, DURACION.

ARTICULO 6. AMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de la Asociación se extiende a la totalidad del territorio nacional (España) pudiendo constituirse en Unión de Asociaciones, Federación con otras Asociaciones de ámbito provincial, autonómica, nacional o internacional.

ARTICULO 7. DOMICILIO.

La Asociación fija su domicilio en c/ Hileras, 4, 4ª planta. Despachos 6 y 7, 28013 Madrid. El cambio de domicilio implica modificación de los Estatutos y requiere acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto. La Asociación podrá trasladar su domicilio dentro del territorio nacional.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá habilitar cuantos domicilios estime necesarios, subordinados al anterior, para el funcionamiento de la Asociación, así como, para el cumplimiento de sus fines y objetivos recogidos en los presentes Estatutos.

ARTICULO 8. DURACION.

La Asociación tiene duración indefinida, no pudiendo disolverse más que por imperativos legales o en casos y formas establecidos por los presentes Estatutos, o por decisión de la Asamblea General.

TITULO IV: SOCIOS, ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. LIBRO DE REGISTRO. DERECHO Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 9. SOCIOS.

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, serán socios todas aquellas personas físicas que a petición propia y cumpliendo las condiciones de estos Estatutos.

Para obtener la condición de socio habrá de tratarse de personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar. Como requisito para pertenecer a la Asociación, los socios menores de edad no emancipados, deben contar con el consentimiento del que ejerza la patria potestad sobre ellos.

Los socios de las asociaciones de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa (ACCU) provinciales, comarcales y/o autonómicas, son miembros de ACCU-ESPAÑA, Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de España, con todos los derechos y obligaciones.

ARTICULO 10. SOCIOS DE HONOR.

Serán socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General otorgue a propuesta de la Junta Directiva dicha cualidad, en atención a los relevantes méritos o servicios prestados a la Asociación. Salvo el derecho al voto y a ser electores o elegibles en las Asambleas Generales, tendrán los mismos derechos que los socios ordinarios, así como los mismos deberes, a excepción de la obligación de satisfacer las cuotas reglamentarias.

ARTICULO 11. ADMISION.

La solicitud de la admisión se dirigirá al Presidente y la admisión definitiva será acordada por la Junta Directiva.

ARTICULO 12. PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

La cualidad de socio se pierde por alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Por la voluntad del socio.
- B) Por la falta de pago de una anualidad de las cuotas establecidas en la forma señalada por la Asamblea General.
- C) Cuando la conducta del socio afectado sea contraria a los fines e intereses de la asociación. En este caso, el socio afectado será escuchado previamente por ambas instancias.

ARTICULO 13. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

La Asociación debe llevar un Libro-Registro de socios en el que conste: Nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento, y domicilio de todos ellos, así como el número que por riguroso orden de inscripción le

corresponda y la fecha en que ha cursado Alta y Baja, respectivamente.

El mismo procedimiento se adoptará para los socios de honor.

ARTICULO 14. DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Todos los socios desde el momento de su ingreso en la Asociación quedan sometidos a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los mismos derechos e idénticos deberes, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 12.

Constituyen derechos fundamentales de los socios:

- A) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General y Junta Directiva, o les reconozcan las leyes.
- B) Participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación.
- C) Ser elector y elegible para los diferentes cargos de Gobierno de la Asociación y designar a un Representante para que asista en representación de su grupo, con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, bastando para ello que esté al corriente en el pago de sus cuotas.
- D) Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida por los presentes Estatutos cuidando de expresar clara y concretamente su objeto al solicitarlo.
- E) Proponer a los órganos de gobierno de la Asociación cualquier sugerencia que estime de su interés.
- F) Censurar la labor de los Organos de Gobierno de la Asociación y sus componentes, siempre que sea notificado al Presidente de la Junta Directiva.
- G) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones que estime contrarios a los Estatutos o a la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones (Capítulo IV, Artic. 21 Apart. D).
- H) Los socios pueden acceder a la documentación siguiente: la contabilidad, las actividades realizadas, el inventario de sus bienes y el libro de actas de las Asambleas, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la legalidad vigente.

ARTICULO 15. DEBERES DE LOS SOCIOS.

Constituyen deberes fundamentales de los socios:

- A) Respetar y cumplir o hacer cumplir, lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos legítimos que adopten los la Asamblea General de la Asociación.
- B) Mantener la colaboración necesaria como socios en interés de la propia Asociación, propagando por todos los medios lícitos a su alcance la alta misión humanitaria y social que la Asociación persigue, para conseguir el conocimiento y difusión de sus fines y , por tanto, el máximo apoyo de ellos.
- C) Servir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fuesen nombrados y participar de una manera efectiva en las secciones o comisiones correspondientes.
- D) Satisfacer puntualmente las cuotas personales que puedan establecerse con destino a la cobertura de las obligaciones de la Asociación.

TITULO V: ORGANOS DIRECTIVOS Y REGIMEN DE ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 16. ORGANOS DIRECTIVOS.

La Administración y Gobierno de la Asociación se rige por el sistema de auto gobierno y los principios de representación y funcionamiento democrático a través de los siguientes órganos :

- A) Asamblea General.
- B) Junta Directiva.

SECCION PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 17.

La Asamblea General de todos los socios debidamente convocada y constituida, representa la máxima autoridad en orden de gobierno y dirección de la Asociación, gozando de la plenitud de poderes para la realización del objeto y cometidos de la Asociación, y sus decisiones vincularán a todos los asociados, incluso a los disidentes o ausentes sin perjuicio del derecho de impugnación que pudiera corresponderle.

ARTICULO 18. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará como mínimo, una vez al año.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, o a solicitud escrita de al menos el diez por ciento de socios ordinarios que estén al corriente en el pago de sus cuotas, expresando en la solicitud el asunto a tratar en la Asamblea.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA.

Las Asambleas Generales de la Asociación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán con quince días de antelación por el Presidente u otro miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto, dicha comunicación se efectuará con notificación por escrito.

La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, en primera y en segunda convocatoria, así como los asuntos a tratar. Entre ambas convocatorias deberá mediar al menos media hora.

ARTICULO 20. QUORUM.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados un tercio de los socios de los socios ordinarios. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados en la misma.

ARTICULO 21. CONSTITUCION DE LA MESA.

Ocupará la Presidencia de la Asamblea General, el Presidente de la Junta Directiva, o el Vicepresidente o miembro de la Junta que por designación presidencial le sustituya. El Presidente de la Asamblea General dirige los debates, concede y retira la palabra, y no debe permitir cuestiones ajenas al orden del día o al interés de la Asociación.

Actúa de Secretario de la Asamblea General quien lo es de la Junta Directiva, y en su defecto, quien aquel hubiera designado o subsidiariamente quien determine el Presidente, y tenga calidad de socio.

ARTICULO 22. ACTAS.

El Secretario levantará el acta correspondiente a las deliberaciones y acuerdos de las reuniones y la trasladará al libro de Actas, debidamente legalizado, de la Asociación. Las Actas deben ser firmadas por el Secretario, el Presidente y dos socios que hubieran asistido y ratificada por la Asamblea en la siguiente reunión. Las certificaciones en relación a las Actas serán libradas por el Secretario, y el visto bueno del Presidente.

ARTICULO 23. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria será competente para resolver las siguientes cuestiones:

- A) Deliberar de cuantos asuntos afecten a la Asociación y sus actividades y decidir sobre las directrices a seguir.
- B) Examinar y aprobar la memoria anual de actividades, las cuentas de la Asociación y presupuesto del ejercicio siguiente.
- C) Los acuerdos antedichos se adoptarán por simple mayoría de votos presentes o representados,

siendo ésta cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

- D) Fijar a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los socios. La Asamblea podrá establecer cuotas extraordinarias cuando la situación económica de la Asociación lo requiera.
- E) Resolver en última instancia cuantas dudas o divergencias se planteen entre los socios y los Organos de Gobierno y cualesquiera otras cuestiones que no sean de competencia específica por ley o estatutos, de la Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año.

ARTICULO. 24. COMPETENCIAS LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria tratará de los temas especificados en el orden del día de su convocatoria.

Serán de su competencia exclusiva resolver los siguientes temas:

- A) Adoptar acuerdos sobre disposición, enajenación y gravamen de bienes, inmuebles y valores.
- B) Elegir al Presidente de la Asociación, el cual una vez elegido, presentará a la Asamblea a los miembros de la Junta Directiva.
- C) Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación.
- D) Acordar la integración en una Federación o Unión de Asociaciones o decidir su fusión con otra de similar cometido, ya sean de ámbito regional, nacional o internacional.
- E) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- F) Acordar y ratificar el cese o expulsión de socios.
- G) La solicitud de declaración de utilidad pública.

ARTICULO 25. ADOPCION DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptaran por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Corresponde un voto a cada socio ordinario, excepto en caso de empate que se resuelve mediante el voto de calidad del Presidente.

Las votaciones podrán ser secretas, debiendo ser determinado el carácter de las mismas por la Junta Directiva o a petición de una décima parte de los socios asistentes a la Asamblea.

SECCION SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 26. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de esta Asociación y ejercerá la representación, dirección y administración de la misma, correspondiéndole hacer cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea General.

En aquellas decisiones en las que por su naturaleza se requiera un asesoramiento técnico, la Junta Directiva estará asistida por las Comisiones Técnicas que para tal fin se creen, las cuales presentarán el informe correspondiente.

Los miembros de la Junta Directiva tienen la obligación de asistir a las reuniones convocadas por el Presidente, y a las Asambleas, en las que darán cuenta de su gestión.

ARTICULO 27. COMPOSICION.

El Presidente designará a los miembros de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Vicetesorero y un número de vocales que, sumado a los cargos anteriores no superen a quince.

Para ser miembro de la Junta Directiva se exigirá la cualidad de socio ordinario y ser elegido según se prevén en los presentes Estatutos.

ARTICULO 28. DURACION.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente designará los cargos a renovar y a los nuevos miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 29. RETRIBUCION.

Los cargos de la Junta Directiva tienen carácter personal, intransferible, honorífico y se ejercerán de manera gratuita.

El desempeño de estos cargos se rige por el principio de gratuidad, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

ARTICULO 30. CESE.

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser separados de sus cargos:

- A) Por pérdida de la cualidad de socio.
- B) Por renuncia voluntaria.
- C) Por muerte, enfermedad o cualquier otra causa que les impida el ejercicio de sus funciones.
- D) Por separación acordada por la Asamblea General o decisión del Presidente.

ARTICULO 31. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo convoque el Presidente, o por la persona que le sustituya, a iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros, con tres días de antelación a la fecha propuesta para la reunión.

La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de los miembros en ejercicio. La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión.

Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de votos cualquiera que fuere el número de asistentes presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto del Presidente, o en su ausencia, el del Vicepresidente y en su defecto, el de la persona designada por la propia Junta para presidirla. Las votaciones podrán ser nominales o secretas.

Cuando lo estime necesario la Junta Directiva, o el Presidente, podrán acudir a la reunión, personas no pertenecientes a la misma.

ARTICULO 32. PRESIDENCIA.

Al Presidente corresponderán las siguientes facultades:

- A) Ostentar la representación legal de la Asociación.
- B) Convocar, presidir y dirigir todas las reuniones de los Órganos de Gobierno.
- C) Fijar los asuntos a tratar en cada reunión.
- D) Hacer que se cumplan los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Dar el visto bueno a las Actas de las reuniones celebradas, y suscribir conjuntamente con el Secretario toda clase de certificaciones que deban ser expedidas por la Asociación.
- F) Ordenar los pagos que hayan de realizarse con cargo a los fondos de la Asociación.

- G) Mantener informados a Asamblea General de sus gestiones.
- H) Suscribir contratos en nombre de la Asociación, así como otorgar y revocar poderes a terceros con la autorización de la Junta Directiva. Ejecutar acciones tanto civiles como penales. Aceptar donaciones, legados y herencias, así como recibir subvenciones u otro tipo de recursos que sean de carácter económico, material o de servicios en nombre de ACCU ESPAÑA.
- I) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 33. VICEPRESIDENCIA.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

ARTICULO 34. SECRETARIO.

Corresponden al Secretario las siguientes facultades:

- A) Dirigir la oficina y administración de la Asociación.
- B) Ejecutar o hacer ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de Actas, el Libro-Registro de socios y el fichero de los mismos, y demás documentación de la Asociación.
- D) Redactar y leer ante la Asamblea General, la Memoria Anual de Actividades.
- E) Levantar acta de las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando las certificaciones de las mismas con su firma, y el visto bueno del Presidente.
- F) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del personal administrativo y auxiliar que sea necesario para el buen régimen interior de la Asociación.

El Vicesecretario tendrá las mismas atribuciones que el Secretario cuando lo sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

ARTICULO 35. TESORERIA.

El Tesorero tendrá las siguientes facultades:

- A) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- B) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de las cuotas y los pagos necesarios, ostentando para ello la firma bancaria, mancomunadamente con el Presidente y/o el Vicepresidente.
- C) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria anualmente el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.
- D) Emitir como mínimo un informe sobre asuntos económicos y financieros de la Asociación,, que se remitirá a la Asamblea General Ordinaria.
- E) Presentar los estados de cuenta de ingresos y gastos y los presupuestos de acuerdo con las normas en vigor.

El Vicetesorero tendrá las mismas atribuciones que el Tesorero cuando lo sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante.

ARTICULO 36. COMISIONES.

La actuación de la Asociación será impulsada por la Junta Directiva, quien podrá constituir comisiones y grupos de trabajo, ponencias para el estudio de problemas concretos o para la realización de actividades o gestiones determinadas. Estarán formados o presididos por los miembros que aquélla designe en cada caso e integrada en el seno de la misma.

ARTICULO 37. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva ostentará la representación de la Asociación y estará investida de las más amplias facultades para realizar toda clase de actos y operaciones en nombre de la misma sin más limitaciones que las establecidas expresamente en las leyes o en estos Estatutos. Las facultades de la Junta Directiva se entienden sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Asamblea General.

Con carácter meramente anunciativo la Junta Directiva estará autorizada:

- A) Para acordar propuesta sobre la separación de socios, y proponer el cese o expulsión a la Asamblea General Extraordinaria que decidirá por mayoría de calidad.
- B) Para hacer cumplir los Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y las normas y disposiciones que se hallen vigentes.
- C) Para designar las Comisiones y los miembros de las mismas para la mejor realización de las actividades de la Asociación.
- D) Para la formación y presentación, a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades correspondientes, del presupuesto de gastos e ingresos de cada ejercicio.
- E) Para explicar en caso de duda los presentes Estatutos.
- F) Para nombrar y separar el personal que sea preciso para la atención de los servicios de la Asociación, determinando sus funciones y remuneraciones.
- G) Para elegir a la persona o personas que deban actuar como administrador de la Asociación, inspeccionando su gestión, y separándolas de sus cargos cuando lo consideren conveniente, revocando los poderes que les hubiere conferido.
- H) Para acordar, en general, cuantas medidas crea convenientes para la mejor administración de la Asociación y para el uso y disfrute de sus servicios.
- I) Para representar a la Asociación en todas las clases de actos y contratos y cuando actúe como demandante o demandado ante toda clase de acciones y recursos y, en general, pudiendo por si o por medio de procurador defender en todos los órganos los intereses de la Asociación.
- J) Para comparecer en representación de la Asociación ante toda clase de personas públicas y privadas y para realizar, en general, ante dichas personas todas las gestiones que sean necesarias para los fines sociales.
- K) Para abrir, seguir, disponer y cancelar cuentas corrientes de ahorro o de crédito y para girar, librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, domiciliar y protestar toda clase de efectos mercantiles.
- L) Para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de los fines sociales.
- M) Para proponer a la Asamblea General la federación con otras Asociaciones de ámbito regional, nacional o internacional que persigan los mismos fines.
- N) Proponer la convocatoria de las Asambleas Generales.
- O) Dirigir las actuaciones y programar las actividades de la Asociación.
- P) Supervisar, orientar y apoyar con la presencia física de los mismos, a los actos y reuniones allí donde se les solicite o se considere conveniente su presencia.
- Q) Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia a interés de la Asociación, y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- R) En general, todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de la Asociación.

TITULO VI: PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONOMICOS.

ARTICULO 38. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

ARTICULO 39. RECURSOS ECONOMICOS.

La Asociación en razón de sus objetivos, opera sin finalidad de lucro y cuenta con los siguientes recursos:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias o derramas de sus socios que establezca la Asamblea General.
- B) Los donativos particulares y de entidades, subvenciones especiales, herencias y legados que reciba.
- C) El rendimiento de sus beneficios netos obtenidos en actos y cuestaciones.
- D) Cualquier otra aportación lícita que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Si los fondos disponibles de la Asociación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos previstos con relación a su ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de una derrama

a prorratear entre los socios. Tal acuerdo deberá ser adoptado, en todo caso, con mayoría de dos tercios.

ARTICULO 40. EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Asociación tiene una duración de un año, comenzando el 1 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año natural.

En el plazo de seis meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior se deberán formular y someter a su aprobación por la Asamblea General Ordinaria, las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades, y deberán ser enviadas con un mínimo de 15 días de antelación. Asimismo, deberán presentarse dentro de este plazo ante el Registro correspondiente para su inscripción y depósito.

Las cuentas anuales deben expresar la imagen fiel de los resultados y de la situación financiera, así como el origen cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

TITULO VII: MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION.

ARTICULO 41. MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Los presentes Estatutos sólo pueden ser modificados total o parcialmente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y forma establecida anteriormente.

ARTICULO 42. DISOLUCION.

La Asamblea General Extraordinaria puede acordar la disolución de la Asociación cuando así lo decida las dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Igualmente deben disolverse si dicta sentencia en tal sentido o preceptúa legalmente.

ARTICULO 43. FORMAS Y NORMAS DE LIQUIDACION.

En el supuesto de disolución deben designarse cinco personas, forzosamente miembros, que deben componer la Comisión Liquidadora.

Esta procederá a la enajenación de los bienes materiales, cobro de los créditos, liquidación de deudas y reparto de sobrantes si los hubiera, tal como decida la Asamblea Extraordinaria. Una vez liquidado el pasivo, el sobrante habrá de destinarse a una institución benéfica o cultural de carácter no lucrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D. Antonio Fernández Vázquez, Secretario de la Asociación de Enfermos de Crohn y Colitis Ulcerosa de España (ACCU España), con Número de Registro 163.855, Certifico: Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas para en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 18 de Marzo de 2004, a fin de adaptar los Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

En Madrid, a 30 de Marzo de 2004